

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ROSARIO, SONORA.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el mismo artículo 21 párrafo décimo establece entre las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública la contenida en el inciso d), el cual dispone que se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

III.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el artículo 6 establece que las instituciones de seguridad pública deberán fomentar la participación ciudadana. De igual forma en el artículo 131 fracción XIII señala que, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces.

IV.- La citada Legislación General establece en el artículo 131 que, para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones: *I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública. II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública; III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función; IV. Realizar labores de seguimiento; V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones; VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.*

V.- Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, establece en el artículo 27, que los ayuntamientos determinarán reglamentariamente los

lineamientos para la integración de sus Comités Ciudadanos de Seguridad Pública Municipales, debiendo procurar que se adopten los principios de organización y atribuciones que esta Ley establece, e incluir mecanismos institucionales de coordinación y comunicación con el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado con el propósito de armonizar la participación ciudadana organizada en el cumplimiento de los fines de este ordenamiento. El Sistema Estatal otorgará los apoyos materiales, de gestión o información necesarios para el correcto funcionamiento de los Comités Ciudadanos.

VI.- Que la participación ciudadana es un componente esencial en la seguridad pública y que por lo tanto, es importante fortalecer el vínculo entre la comunidad y las fuerzas policiales a fin de mejorar la percepción ciudadana de la seguridad, lo cual influye para que los servicios respondan a las necesidades de seguridad de los ciudadanos y estos servicios se proporcionen de manera transparente, eficiente, y de acuerdo a la ley, el fomentar la participación de la sociedad civil, a través de los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública, como un mecanismo eficiente de participación ciudadana en la evaluación y seguimiento de políticas y de las instituciones relacionadas con la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como en los artículos 61 fracciones I, Apartados A) y B) y III, Apartado F) inciso h), 67, 68 fracciones II y IV y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Rosario, Sonora, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos para la Integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Rosario, Sonora, mismos que se adjuntan como Anexo I y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación Estatal de Vinculación de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora.

Así lo acordó por mayoría calificada de votos, el H. Ayuntamiento de Rosario, Sonora, en sesión No. 45 celebrada el día 13 de mayo de 2021 ante la Secretaría del Ayuntamiento que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

ANEXO I

DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ROSARIO, SONORA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Los presentes lineamientos son de carácter público y de aplicación especial para el municipio de Rosario, Sonora, y se expiden con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del municipio de Rosario, Sonora, como instancia de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública, que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

TERCERO. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: Al Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio Rosario, Sonora.
- II. COMITÉ: Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Rosario, Sonora.
- III. COMITÉ ESTATAL: Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.
- IV. CONSEJO: Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- V. INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES: las previstas en la Ley en el artículo 4º fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del estado de Sonora.
- VI. LEY: Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Sonora.
- VII. LINEAMIENTOS: Los Lineamientos para la integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de Rosario, Sonora.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

CUARTO. - El Comité Ciudadano de Seguridad Pública del municipio de Rosario, Sonora, será una instancia autónoma, conformada por 5 representantes ciudadanos, que tienen por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, para la consecución del objeto y fines de esta Ley.

Para la designación de los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Municipio de Rosario, Sonora, el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, convocará a organizaciones de la sociedad civil, cámaras, uniones de productores regionales, organismos empresariales constituidos legalmente, así como agrupaciones ejidales y comunales establecidos en el municipio, con el objeto

de que proporcionen el nombre de las personas que consideren deban ser tomadas en cuenta para ser designados como integrantes del Comité Ciudadano.

De entre las personas que se propongan en términos del párrafo anterior, **por acuerdo del Ayuntamiento**, hará la designación de los representantes de la sociedad y sus respectivos suplentes. Los representantes designados nombrarán, de entre ellos, a un Coordinador.

Los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Municipio de Rosario, Sonora, se renovarán cada cuatro años y de manera escalonada.

Los integrantes del Comité, dejarán de pertenecer a dicho órgano por renuncia voluntaria, por ausencia definitiva provocada por enfermedad o deceso, o por causa grave a juicio de los propios integrantes.

Las faltas temporales de cada integrante serán cubiertas por los suplentes respectivos que se hayan designado.

QUINTO. - Para ser representante ciudadano será necesario acreditar los requisitos establecidos en la Ley.

SEXTO. - Los integrantes del comité desempeñaran su función de forma honorífica.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

SÉPTIMO. - Los integrantes del Comité deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar de manera confidencial aquella documentación o información que, por razón de su naturaleza y contenido, pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de esta Ley.

OCTAVO. - El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir, los apoyos económicos, materiales, de gestión o información necesarios para el correcto funcionamiento del Comité, de conformidad a los presentes Lineamientos.
- II. Proponer a las autoridades de Seguridad Pública Municipal, y en su caso al Consejo Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y acciones a corto, mediano y largo plazo, para preservar y mejorar la seguridad pública de la región;
- III. Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos que el Consejo Estatal o Municipal le encomienden;
- IV. Observar que la autoridad de Seguridad Pública del municipio, cumpla con los objetivos y metas establecidas en los programas y proyectos específicos de corto, mediano y largo plazo, que se relacionen con los objetos y fines de la Ley;

- V. Dar seguimiento a los indicadores de incidencia delictiva y de eficiencia de las instituciones policiales municipales, e informar de su evaluación a los responsables, al Ayuntamiento y en su caso al Consejo Municipal.
- VI. Presentar proyectos normativos en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;
- VII. Promover incentivos morales, materiales y realizar reconocimientos hacia los elementos de las instituciones policiales municipales, que se distingan en su labor, así como la promoción de programas a fin de vincular a las instituciones policiales con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial;
- VIII. Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda la seguridad pública en el municipio;
- IX. Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines de la seguridad pública;
- X. Establecer una vinculación institucional con organismos e instituciones similares o afines a este Comité, especialmente con el Comité Estatal.
- XI. Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de seguridad pública y a fomentar la cultura de la legalidad, prevención de adicciones, denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales a los planes, programas y políticas de las instituciones de Seguridad Pública Municipal.
- XII. Invitar, por conducto de su Coordinador, a los servidores o funcionarios públicos de las instituciones de seguridad pública en municipal, a efecto de discutir, analizar y proponer acciones relacionadas con el objeto y fines de la Ley;
- XIII. Actuar como observatorio ciudadano;

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

NOVENO. - El comité funcionará colegiadamente, ya sea en pleno o mediante comisiones. Las comisiones serán de trabajo, y por lo tanto, jerárquicamente iguales.

DÉCIMO. - El Comité contará con un Coordinador, y éste a su vez tendrá a su cargo un Secretario Técnico.

DÉCIMO PRIMERO.- El Coordinador del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar y comunicar las decisiones del Comité.
- II. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Presidir las Sesiones y dirigir los debates que se generen.
- IV. Someter a la aprobación del Comité el orden del día propuesto.
- V. Buscar consensos y/o Votar en cualquier asunto dentro de la Sesión.

VI. Emitir voto de calidad en caso de empate.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

DECIMO SEGUNDO. - Las sesiones del Comité serán privadas, en razón de la confidencialidad y reserva de la información en materia de seguridad pública. En caso de requerirse una sesión con invitados especiales, esta será aprobada previamente por el Comité.

DECIMO TERCERO. - Las Sesiones del Comité podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias serán celebradas cuando menos una vez cada tres meses, y las Sesiones Extraordinarias podrán ser celebradas cuando el Coordinador del Comité lo considere necesario o la tercera parte de los integrantes propietarios lo solicite.

DECIMO CUARTO. - Las Sesiones del Comité serán convocadas por conducto de su Coordinador, con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas antes del día de la Sesión, tratándose de Sesiones Ordinarias, y de doce horas antes de la Sesión tratándose de Sesiones Extraordinarias.

La Convocatoria para llevar a cabo las sesiones, podrá notificarse por escrito de manera personal o bien por medios electrónicos.

Con la finalidad de asegurar que los miembros del Comité sean notificados de la Convocatoria para sesionar, cada integrante deberá proporcionar por lo menos un correo electrónico, debiendo acusar de recibido por el mismo medio al momento de su recepción.

La convocatoria deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. Orden del día de la sesión que debe incluir pase de asistencia de los asistentes; lectura y aprobación del acta anterior, lista de asuntos a tratar;
- III. Asuntos generales;
- IV. El proyecto de acta de la sesión anterior;
- V. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la Sesión;
- VI. Las demás que el Comité considere pertinentes.

Los asuntos generales que sean presentados, sólo tendrán el carácter de informativos y no podrán ser sometidos a votación en la misma sesión en la que fuesen presentados.

Los integrantes del Comité deberán remitir por escrito al Coordinador la información que deseen sea considerada en el Orden del Día, con una anticipación de al menos un día hábil.

DECIMO QUINTO. - Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes en caso de ausencia de los primeros.

Si al momento de la sesión, no se contara con el quórum requerido, se señalará, a más tardar a la misma hora del siguiente día hábil, para sesionar en segunda convocatoria, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que ocurran.

DÉCIMO SEXTO. - Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los integrantes del Comité no pudiere asistir a la sesión convocada, podrá hacerse representar por el suplente designado o bien participar a través de videoconferencia.

DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ

DÉCIMO SÉPTIMO. - Los acuerdos tomados en las Sesiones del Comité Ciudadano se asentarán en acta, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Comité que hayan asistido.

CAPITULO V DEL FINANCIAMIENTO DEL COMITÉ

DÉCIMO OCTAVO. - Para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines, el Comité podrán allegarse de los recursos económicos y material necesarios, que a su favor le otorguen el Ayuntamiento, otros órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones públicas o privadas y particulares en general.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El ayuntamiento de Rosario, Sonora, considerará en los presupuestos de egresos subsecuente los recursos económicos y materiales que destinará para apoyo al financiamiento del Comité.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Rosario, Sonora, a los 13 días del mes de mayo del año dosmil veintiuno.

FECHA DE APROBACIÓN: 2021/05/13

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2021/06/14

PUBLICACIÓN OFICIAL: 47, SECCIÓN II, TOMO CCVII BOLETÍN OFICIAL

INICIO DE VIGENCIA: 2021/06/15